



RESOLUCION DIRECTORAL N° 3474-2011-JUSENA-DCMA



EXPEDIENTE N° 354-2018/CCCP.

ACTA DE CONCILIACION N° 398/2018/CCCP

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE MIRAFLORES, SIENDO LAS 04:00 PM DEL 20 DE AGOSTO DEL 2018 ANTE MI JAIME WILLIAM NORIEGA AMPUDIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09637553, EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA MEDIANTE ACREDITACIÓN N° 26420, Y ACREDITACIÓN EN ESPECIALIDAD DE FAMILIA N° 2500; SE PRESENTO ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DENOMINADO CONCILIO PERU, LA SRA. MARIA DEL PILAR BOTTO VDA. DE DASSO CON D.N.I. N° 06490278, CON DOMICILIO EN CALLE ALCANFORES N° 140, OFICINA 403, MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN CONCURRE EN SU CALIDAD DE SOLICITANTE DE LA CONCILIACIÓN; Y DE OTRO LADO: MINISTERIO DE CULTURA (ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA) - PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO DE CULTURA DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL DR. STEVEN URBANO AGÜERO, IDENTIFICADO CON DNI N° 43775491, FACULTADO POR EL PROCURADOR DR. HENMER ALVA NEYRA, SEGÚN ESCRITO DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2018, AMBOS CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. JAVIER PRADO N° 2465, SAN BORJA, LIMA; MINISTERIO DE EDUCACION - PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA DRA. JAHSMINA MILAGROS HUAMAN POMA IDENTIFICADA CON DNI N° 44094321, FACULTADA POR LA PROCURADORA PUBLICA ADJUNTA DRA. MARIA DEL CARMEN MARQUEZ RAMIREZ, SEGÚN ESCRITO DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2018, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. LUIS SANCHEZ CERRO 2150, JESUS MARIA, LIMA; ARQTA. CARMEN CECILIA MORON FUENTES-CASTRO CON DOMICILIO EN CALLE SIBELIUS N° 169, SAN BORJA, LIMA; ARQTO. JOSE LUIS SANCHEZ LOZANO CON DOMICILIO EN AV. REPUBLICA DE PANAMA 350, DPTO. 1903, BARRANCO, LIMA; ARQTA. RUTH CARMEN ARRIOLA MUÑOZ CON DOMICILIO EN VILLA REAL DE LOS INFANTES 255, DPTO. 204 A, URB. LAS LOMAS, LA MOLINA LIMA; ARQTA. LUCILA CARIDAD UZATEGUI TELLERIA IDENTIFICADA CON DNI N° 08784267, CON DOMICILIO EN AV. LOS INGENIEROS 273, VALLE HERMOSO DE MONTERRICO, SANTIAGO DE SURCO; ARQTA. BERTHA MANUELA ESTELA BENAVIDES CON DOMICILIO EN LOS OMBUES MZ. Q. I.T. 20, URB. SIRIUS, LA MOLINA; ARQTA. ALICIA GRACIELA COLOMA AVALOS CON DOMICILIO EN CALLE BATALLON CALLAO640, SANTIAGO DE SURCO, LIMA; ARQTA. IRENE AMALTEA CAMPOS HERRERA IDENTIFICADA CON DNI N° 08729974, CON DOMICILIO EN PROLONGACION AYACUCHO 475, TORRE 4, DPTO. 2D, SAN MIGUEL, LIMA; GUSTAVO ADOLFO BENZA PFLUCKER CON DOMICILIO EN CALLE ALFEREZ ALFREDO SALAZAR 952, DPTO. 501, SAN ISIDRO; LUIS ORLANDO REPETTO MALAGA CON DOMICILIO EN GENERAL BORGONO 428 A, MIRAFLORES, LIMA; GERARDO AYZANO DEL CARPIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 07757509, CON DOMICILIO EN TRUJILLO 337, URB. JACARANDA, MAGDALENA DEL MAR, LIMA; QUIENES TIENE LA CALIDAD DE INVITADOS; CON EL OBJETO DE QUE LES ASISTA EN LA SOLUCIÓN DE SU CONFLICTO.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

HABIÉNDOSE CITADO A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN HASTA EN DOS OPORTUNIDADES, LA PRIMERA EL DÍA 09 DE AGOSTO DEL 2018 A HORAS 04:00 P.M.; Y LA SEGUNDA, A LAS 04:00 P.M. HORAS DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL 2018, NO HABIENDO CONCURRIDO A NINGUNA DE ESTAS SESIONES: ARQTA. CARMEN CECILIA MORON FUENTES-CASTRO; ARQTO. JOSE LUIS SANCHEZ LOZANO; ARQTA. RUTH CARMEN ARRIOLA MUÑOZ; ARQTA. BERTHA MANUELA ESTELA BENAVIDES; ARQTA. ALICIA GRACIELA COLOMA AVALOS;; GUSTAVO ADOLFO BENZA PFLUCKER; LUIS ORLANDO REPETTO MALAGA, DÁNDOSE POR CONCLUIDA LA AUDIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN POR NO ENCONTRARSE LA TOTALIDAD DE LA PARTE INVITADA.

SE DEJA CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DE LA PARTE SOLICITANTE: DE LA SRA. MARIA DEL PILAR BOTTO VDA. DE DASSO, Y DE LOS COINVITADOS MINISTERIO DE CULTURA (ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA) - PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO

Av. Calle Los Angeles N°141 Miraflores - Lima

Teléfono 4221786 / 7227509

asociacionconcilioperu@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACION

.....  
 JR. JAIME WILLIAM NORIEGA AMPUDIA  
 CONCILADOR  
 REG MINJUS 26420  
 REG MINJUS FAMILIA 02500

*[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

CERTIFICACION AL DORSO

**CENTRO DE CONCILIACION CONCILIO FERU**

El Secretario General que suscribe, CERTIFICA que el Documento que se ha remitido a Justicia es copia fiel de acta original que obra en el registro de este Centro de Conciliación

Lima 20 de 08 del 2018



**CENTRO DE CONCILIACION**

DR. JAIME WILLIAM NORIEGA AMPUDIA  
SECRETARIO GENERAL

CENTRO DE CONCILIACION

DR. JAIME WILLIAM NORIEGA AMPUDIA





DE CULTURA; MINISTERIO DE EDUCACION - PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, ARQTA. LUCILA CARIDAD UZATEGUI TELLERIA, ARQTA. IRENE AMALTEA CAMPOS HERRERA Y EL SR. GERARDO AVZANO DEL CARPIO.

POR ESTA RAZÓN EXTIENDO LA PRESENTE ACTA N° 398/2018/CCCP, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CONCILIACIÓN NO PUEDE REALIZARSE POR ESTE HECHO Y QUE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR ERA LA SIGUIENTE:



**DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:**

QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26872 LEY DE CONCILIACIÓN Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DS N° 01-98-JUS. SUS NORMAS MODIFICATORIAS APROBADAS POR LAS LEYES N° 27363 Y N° 27872. FIN DE ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN, SOLICITA QUE LA INVITADA CUMPLA CON:

QUE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO INMONILIARIO DE MI SEÑORA MADRE PILAR DIAZ UFANO SCHUTZ VDA. DE BOTTO, EL MISMO QUE SE ENCONTRABA CON UNA CARGA QUE NO LE CORRESPONDIA Y LIMITABA LOS ATRIBUTOS DEL DERECHO DE PROPIEDAD, IMPIDIENDO EJERCER LAS FACULTADES QUE EN NUESTRA CONDICION DE PROPIETARIOS NOS CONCEDE EL ART. 923 DEL CODIGO CIVIL, ESTA INDEMNIZACION COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE QUE NOS ORIGINA LA DEMANDA, EN UN CLARO ABUSO DEL DERECHO, AL NEGARSE A DETERMINAR LA CONDICION DE NUESTRO INMUEBLE, MANTENIENDOLO EN FORMA ARBITRARIA EN LA CONDICION DE MONUMENTO HISTORICO, CUANDO EXISTIÓ UNA RECLAMACION PARA LA EXCLUSION DE TAL CONDICION DESDE EL 06 DE JULIO DE 1992 Y ASIMISMO, UN INFORME DE LA COMISION TECNICA DEL 09 DE JULIO DE 1992 QUE DETERMINA QUE EL INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD SITO EN AVENIDA SAENZ PEÑA 303, BARRANCO, NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 794-87-ED Y, POR LO TANTO, NO TENIA LA CONDICION DE MONUMENTO HISTORICO.

*[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]*


**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26872 LEY DE CONCILIACIÓN Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DS N° 01-98-JUS. SUS NORMAS MODIFICATORIAS APROBADAS POR LAS LEYES N° 27363 Y N° 27872. FIN DE ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN, SOLICITA QUE LA INVITADA CUMPLA CON:

QUE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS ASCENDENTE A LA SUMA DE US\$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS AL PATRIMONIO INMONILIARIO DE MI SEÑORA MADRE PILAR DIAZ UFANO SCHUTZ VDA. DE BOTTO, EL MISMO QUE SE ENCONTRABA CON UNA CARGA QUE NO LE CORRESPONDIA Y LIMITABA LOS ATRIBUTOS DEL DERECHO DE PROPIEDAD, IMPIDIENDO EJERCER LAS FACULTADES QUE EN NUESTRA CONDICION DE PROPIETARIOS NOS CONCEDE EL ART. 923 DEL CODIGO CIVIL, ESTA INDEMNIZACION COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE QUE NOS ORIGINA LA DEMANDA, EN UN CLARO ABUSO DEL DERECHO, AL NEGARSE A DETERMINAR LA CONDICION DE NUESTRO INMUEBLE, MANTENIENDOLO EN FORMA ARBITRARIA EN LA CONDICION DE MONUMENTO HISTORICO, CUANDO EXISTIÓ UNA RECLAMACION PARA LA EXCLUSION DE TAL CONDICION DESDE EL 06 DE JULIO DE 1992 Y ASIMISMO, UN INFORME DE LA COMISION TECNICA DEL 09 DE JULIO DE 1992 QUE DETERMINA QUE EL INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD SITO EN AVENIDA SAENZ PEÑA 303, BARRANCO, NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 794-87-ED Y, POR LO TANTO, NO TENIA LA CONDICION DE MONUMENTO HISTORICO.

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*

Av. Calle Los Angeles N°141 Miraflores - Lima  
Telefono 4221786 / 7227509  
asociacionconcilioperu@gmail.com

**CENTRO DE CONCILIACION**  
DR. JAIME WILLIAM NORIEGA AMPUDIA  
CONCILADOR  
REG MINJUS 26420  
REG MINJUS FAMILIA 02500

CERTIFICACION AL DORSO

**CENTRO DE CONCILIACION CONCILIO PERU**

El Secretario General que suscribe, CERTIFICA que el Documento que se ha tenido a la vista es copia fiel de acta original que obra en el registro de este Centro de Conciliación

Lima 20 de 08 del 2018



**CENTRO DE CONCILIACION**

DR. JAIME WILLIAM NORIEGA AMPUDIA  
SECRETARIO GENERAL

CENTRO DE CONCILIACION  
DR. JAIME WILLIAM NORIEGA AMPUDIA  
SECRETARIO GENERAL



LEÍDO EL TEXTO, EL SOLICITANTE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS 04:30 P.M., DEL DÍA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA N° 398/2018/CCCP, LA MISMA QUE CONSTA DE DOS (2) PÁGINAS.



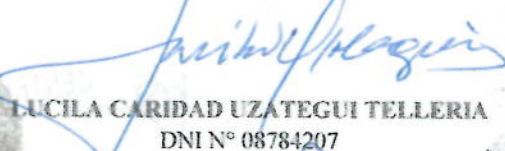
**MARIA DEL PILAR BOTTO VDA. DE DASSO**  
D.N.I. N° 06490278



**MINISTERIO DE CULTURA - PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE  
LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO DE CULTURA**  
REPRESENTADO POR  
**STEVEN URBANO AGÜERO**  
DNI N° 43775491



**MINISTERIO DE EDUCACION - PROCURADOR PUBLICO A CARGO  
DE LOS ASUNTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**  
REPRESENTADO POR  
**JAHSMINA MILAGROS HUAMAN POMA**  
DNI N° 44094321



**LUCILA CARIDAD UZATEGUI TELLERIA**  
DNI N° 08784207



**ARQTA. IRENE AMALTEA CAMPOS HERRERA**  
DNI N° 08729974



**GERARDO AYZANOA DEL CARPIO**  
DNI N° 07757509



**CENTRO DE CONCILIACION**  
CONCILIADOR  
DR. JAIME VILLALBA NORIEGA AMPUDIA  
RUC: 206420  
RUC: MENJUS FAMILIA 92500

CERTIFICACION AL DORSO

## CENTRO DE CONCILIACION CONCILIO PERU

El Secretario General que suscribe, CERTIFICA que el Documento que se ha tenido a la vista es copia fiel de acta original que obra en el registro de este Centro de Conciliación

Lima 20 de 09 del 2018



CENTRO DE CONCILIACION

DR. JAIME WILLIAM NORIEGA AMPUDIA  
SECRETARIO GENERAL